



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80 BIS Y 82 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos de coordinación institucional entre la dirección de consultoría legislativa, la unidad de asuntos jurídicos y la junta de coordinación política del congreso del estado, mediante esquemas de comunicación e informes administrativos, sin modificar la estructura orgánica ni invadir competencias legalmente establecidas, a fin de mejorar la eficiencia, seguimiento y fortalecimiento del trabajo parlamentario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento institucional del Poder Legislativo constituye una condición indispensable para garantizar la eficacia, legalidad, profesionalización y adecuada coordinación en el ejercicio de las funciones parlamentarias.



En los sistemas parlamentarios contemporáneos, la adecuada articulación entre órganos técnicos, administrativos y de gobierno representa un elemento esencial para asegurar que las decisiones legislativas se desarrollen bajo criterios de eficiencia, certeza jurídica, transparencia institucional y gobernabilidad parlamentaria.

En Baja California, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece un diseño institucional basado en la distribución funcional de competencias entre los órganos de gobierno, las comisiones legislativas y las áreas técnicas y administrativas del Congreso del Estado.

Particularmente, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California reconoce como órganos técnicos y administrativos, entre otros, a la Dirección de Consultoría Legislativa y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, estableciendo además que cualquier modificación a la estructura orgánica deberá realizarse mediante mayoría calificada y a solicitud de la Junta de Coordinación Política.

En ese contexto normativo, resulta indispensable reconocer que la Dirección de Consultoría Legislativa y la Unidad de Asuntos Jurídicos desempeñan funciones estratégicas para el funcionamiento institucional del Congreso del Estado.

La Dirección de Consultoría Legislativa tiene a su cargo el análisis técnico-legislativo de iniciativas, dictámenes y proyectos normativos, así como la elaboración de estudios y opiniones jurídicas que sirven de sustento para el trabajo parlamentario del Pleno y de las Comisiones Legislativas.

Por su parte, la Unidad de Asuntos Jurídicos representa y protege los intereses jurídicos del Congreso del Estado en procedimientos jurisdiccionales y administrativos, brindando además asesoría legal a los órganos legislativos en asuntos consultivos y contenciosos.



Derivado de la relevancia institucional de ambas áreas, resulta necesario fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional entre dichos órganos técnicos y los órganos de gobierno del Congreso del Estado, particularmente con la Junta de Coordinación Política, como instancia responsable de impulsar acuerdos políticos, generar consensos parlamentarios y coordinar la conducción institucional del Poder Legislativo.

La intervención de la Junta de Coordinación Política en los mecanismos de coordinación institucional con la Dirección de Consultoría Legislativa y la Unidad de Asuntos Jurídicos encuentra plena justificación en la propia naturaleza constitucional, política y parlamentaria de dicho órgano de gobierno.

La Junta de Coordinación Política constituye el órgano encargado de la conducción política del Congreso del Estado, integrado por las fuerzas y representaciones parlamentarias que conforman la Legislatura, teniendo como finalidad la construcción de consensos, la articulación de acuerdos institucionales y la coordinación de los trabajos legislativos y administrativos del Poder Legislativo.

En ese sentido, su integración plural y representativa le otorga una posición estratégica dentro de la vida parlamentaria, al concentrar la representación política de los grupos parlamentarios y de las distintas expresiones democráticas presentes en el Congreso del Estado.

Por ello, resulta jurídicamente razonable y administrativamente necesario que la Junta de Coordinación Política cuente con mecanismos institucionales de comunicación, seguimiento y coordinación respecto del funcionamiento técnico y operativo de las áreas encargadas de la consultoría legislativa y de la defensa jurídica institucional del Congreso, particularmente cuando dichas áreas generan insumos fundamentales para la toma de decisiones parlamentarias, la elaboración



normativa y la atención de asuntos jurisdiccionales que impactan directamente en la actividad legislativa.

La participación de la Junta de Coordinación Política no implica subordinación jerárquica, control administrativo ni invasión de competencias respecto de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sino únicamente el establecimiento de canales institucionales de información y coordinación que permitan fortalecer la gobernabilidad parlamentaria y mejorar la eficacia del trabajo legislativo.

Bajo esa lógica, la intervención de la Junta de Coordinación Política se justifica precisamente por su carácter de órgano de representación política plural del Congreso del Estado, cuya función natural consiste en coordinar institucionalmente los trabajos parlamentarios, generar condiciones de gobernabilidad y facilitar la adecuada comunicación entre los órganos técnicos y los órganos de dirección política del Poder Legislativo.

No obstante, cualquier propuesta orientada a mejorar los mecanismos de funcionamiento interno del Congreso debe realizarse con pleno respeto al marco constitucional y legal vigente.

Precisamente, mediante Opinión Jurídica DCL/OP-041/2025, Expediente 168/A1, emitida por la Dirección de Consultoría Legislativa, se concluyó que una propuesta legislativa previa sobre esta materia resultaba jurídicamente improcedente, al pretender modificar aspectos vinculados con la estructura orgánica y los mecanismos de control de órganos técnicos del Congreso del Estado, sin atender el procedimiento especial previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

La citada opinión técnica sostuvo que la modificación de la estructura orgánica del Congreso constituye una facultad reservada expresamente a la Junta de



Coordinación Política, razón por la cual cualquier iniciativa que implique cambios de adscripción, control jerárquico o reestructuración orgánica debe observar los requisitos legales correspondientes.

En atención a dichas observaciones jurídicas y con el propósito de construir una propuesta plenamente viable y procedente, la presente iniciativa ha sido reformulada integralmente.

En consecuencia, la reforma que ahora se propone no modifica la estructura orgánica del Congreso del Estado, no altera la adscripción administrativa de la Dirección de Consultoría Legislativa ni de la Unidad de Asuntos Jurídicos, no transfiere facultades de vigilancia o control actualmente conferidas a otros órganos legislativos y tampoco invade competencias reservadas a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Por el contrario, la iniciativa se limita exclusivamente a fortalecer los mecanismos de coordinación institucional, comunicación administrativa y rendición de informes entre órganos técnicos y órganos de gobierno, preservando íntegramente el modelo orgánico previsto en la legislación vigente.

Bajo esa lógica, se propone incorporar mecanismos institucionales mediante los cuales la Dirección de Consultoría Legislativa y la Unidad de Asuntos Jurídicos puedan remitir informes institucionales a la Junta de Coordinación Política, únicamente para efectos de coordinación parlamentaria, fortalecimiento administrativo y mejora continua de los trabajos legislativos.

La reforma propuesta no genera impacto presupuestal alguno, no implica creación de nuevas áreas administrativas, no incrementa estructuras burocráticas y tampoco modifica atribuciones sustantivas previamente establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



Por el contrario, permitirá fortalecer la comunicación institucional, mejorar la coordinación parlamentaria y consolidar herramientas de seguimiento técnico que contribuyan al adecuado funcionamiento del Poder Legislativo.

Asimismo, la propuesta se ajusta plenamente a los principios de legalidad, división funcional de competencias, seguridad jurídica y eficacia administrativa que rigen el actuar del Congreso del Estado.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 80 BIS.- Corresponderá a la Dirección de Consultoría Legislativa las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Informar trimestralmente a la Mesa Directiva en turno, sobre el estado que guarden los asuntos que por Ley se encuentran bajo su encargo;</p> <p>II. Emitir opinión sobre la viabilidad y técnica legislativa de las iniciativas de Ley y de reforma, adición y derogación presentadas ante el Congreso del Estado;</p> <p>III. Realizar análisis y estudios a solicitud de Pleno del Congreso y las Comisiones, en los asuntos que le sean planteados;</p> <p>IV. Elaborar los proyectos de dictámenes relativos a las iniciativas de Ley y de reformas,</p>	<p>ARTÍCULO 80 BIS. (...)</p> <p>I.- a la VII.- (...)</p>



adición y derogación, que le hayan sido turnadas para ese fin;

V. Apoyar y asesorar al Pleno del Congreso del Estado y a sus Comisiones en el proceso de análisis y aprobación de acuerdos y decretos;

VI.- Validar los dictámenes aprobados por el Pleno, y en su caso los decretos que de ellos se deriven, previo a su remisión al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación;

VII.- Las demás que establezca la Ley y Reglamento.

El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Consultoría Legislativa, estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

(...)

Asimismo, la Dirección de Consultoría Legislativa remitirá semestralmente a la Junta de Coordinación Política un informe institucional de actividades, exclusivamente para efectos de coordinación administrativa y fortalecimiento del trabajo parlamentario.

ARTÍCULO 82 BIS. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Jurídicos, las atribuciones siguientes:

I.- Representar y proteger los intereses del Congreso del Estado en todos aquellos asuntos de carácter jurídico en los que intervenga, en

ARTÍCULO 82 BIS.- (...)

I.- a la VII.- (...)



todas y cada una de las instancias correspondientes;

II.- Dar respuesta y puntual seguimiento a los asuntos de carácter contencioso en los que el Congreso del Estado actúe como parte ante los tribunales;

III. Representar a la Mesa Directiva en los juicios, diligencias y trámites administrativos jurisdiccionales;

IV. Realizar los trámites judiciales de los juicios de amparo, controversias constitucionales y de otro tipo de acciones, cuando así lo requiera el Presidente de la Mesa Directiva;

V. Vigilar y revisar que todos los actos jurídicos suscritos por cualquier servidor público en representación de la Mesa Directiva, cumplan con los requisitos y formalidades jurídicas;

VI. Integrar y mantener actualizado el registro de los compromisos jurídicos del Congreso del Estado, y

VII.- Las demás que establezca esta Ley y el Reglamento.

(...)

El desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos estará bajo la vigilancia y control de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, correspondiéndole a esta la formulación de la propuesta de nombramiento



<p>de su titular ante la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>La Unidad de Asuntos Jurídicos podrá remitir informes técnicos de carácter institucional a la Junta de Coordinación Política cuando así le sean requeridos para el adecuado ejercicio de las funciones de coordinación parlamentaria y administrativa del Congreso del Estado.</p>
	<p>ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y a la Junta de Coordinación Política.</p> <p>TERCERO. La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestales existentes, por lo que no implicará ampliaciones presupuestales adicionales.</p>

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80 BIS Y 82 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

UNICO. – Se reforman el artículo 80 BIS y 802 BIS de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80 BIS. (...)

I.- a la VII.- (...)

(...)

Asimismo, la Dirección de Consultoría Legislativa remitirá semestralmente a la Junta de Coordinación Política un informe institucional de actividades, exclusivamente para efectos de coordinación administrativa y fortalecimiento del trabajo parlamentario.

ARTÍCULO 82 BIS. - (...)

I.- a la VII.- (...)

(...)

La Unidad de Asuntos Jurídicos podrá remitir informes técnicos de carácter institucional a la Junta de Coordinación Política cuando así le sean requeridos para el adecuado ejercicio de las funciones de coordinación parlamentaria y administrativa del Congreso del Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. *Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a la Comisión de*



Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y a la Junta de Coordinación Política.

TERCERO. *La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestales existentes, por lo que no implicará ampliaciones presupuestales adicionales.*

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL